



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 727/MHFGC/26

Buenos Aires, 16 de julio de 2026

VISTO: La Ley N 6.959 (BOCBA N° 7399), el Decreto N° 248/26 (BOCBA N° 7406) y el Expediente N° 32.536.752/GCABA-DGANFA/26, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.959 se implementa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal, destinado a facilitar la refinanciación y cancelación de deudas de consumo de personas humanas residentes en la Ciudad que se hallen en situación de vulnerabilidad financiera, mediante el acceso a líneas de crédito especiales otorgadas por entidades financieras adheridas al programa;

Que el citado Programa tiene por finalidad reducir la carga financiera de los hogares, prevenir situaciones de exclusión crediticia, promover la regularización de deudas existentes y contribuir a la estabilidad económica de las familias residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por medio del artículo 3° de la Ley mencionada se establecen los requisitos que, en forma simultánea, deben reunir los beneficiarios al momento de acceder al Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal;

Que el artículo 4° de la citada norma explícitamente dispone que los créditos otorgados en el marco del referido Programa tendrán como destino exclusivo la cancelación o refinanciación de las deudas originadas en liquidaciones de tarjetas de crédito y/o préstamos personales otorgados exclusivamente por entidades financieras;

Que en relación con las características de los préstamos a otorgar en el marco de la Ley N° 6.959, el artículo 5° prevé que la tasa nominal anual fija no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%) y el plazo mínimo de devolución no debe ser inferior a veinticuatro (24) meses;

Que el artículo 6° de la Ley mencionada contempla un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su implementación, para que los sujetos alcanzados soliciten la línea especial de crédito;

Que por su parte, el artículo 7° de la citada norma detalla diferentes supuestos que determinan, en virtud de la capacidad económica manifestada, la exclusión de los sujetos del Programa;

Que el artículo 9° de la citada Ley instruye al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al Programa e invita a las entidades financieras bancarias y no bancarias autorizadas por la normativa vigente a adherirse a los términos de la norma;

Que complementariamente, el artículo 10° de la referida norma establece que las entidades adheridas a los términos del Programa gozarán de una reducción impositiva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los intereses percibidos por los préstamos otorgados en el marco de la Ley 6.959;

Que mediante el Decreto N° 248/26 se procede a la reglamentación de la Ley N° 6.959, estableciendo los parámetros temporales, condiciones esenciales y lineamientos para la implementación efectiva del Programa de Desendeudamiento;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que el artículo 2° del citado Decreto establece al Ministerio de Hacienda y Finanzas como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.959;

Que asimismo, el artículo 3° del mencionado Decreto faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de la Ley N° 6.959;

Que complementariamente, el artículo 8° del Anexo de dicha norma dispone que la Autoridad de Aplicación, juntamente con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, determinarán el procedimiento, condiciones y requisitos aplicables para la adhesión de las entidades interesadas y podrá prorrogar el plazo previsto para la adhesión por única vez mediante acto fundado;

Que en consecuencia, a los efectos de la implementación de la Ley N° 6.959, resulta necesario regular el procedimiento de adhesión por parte de las entidades financieras, el régimen de información vinculado con los créditos otorgados en el marco del Programa de Desendeudamiento y los mecanismos para el reconocimiento del beneficio fiscal, entre otros aspectos complementarios y aclaratorios.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 248/26,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1°.- Alcance. Establecer que los sujetos alcanzados por el Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal, implementado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de la Ley N° 6.959, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Conjunta.

Artículo 2°.- Solicitud de adhesión. Procedimiento. La solicitud de adhesión al Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal implementado por la Ley N° 6.959, debe ser interpuesta mediante la presentación de una nota dirigida a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3 y seleccionar la trata "Solicitud del Contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos – AGIP (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)".

Artículo 3°.- Solicitud de adhesión. Documentación. A los efectos de la adhesión a los términos de la Ley N° 6.959, los contribuyentes deben acompañar la siguiente documentación al momento de iniciar el trámite:

- a) Solicitud de adhesión al Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal en los términos de la Ley N° 6.959, suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica.
- b) Copia del estatuto o contrato social del contribuyente, en caso de corresponder.
- c) Copia de la última acta de designación de autoridades y, en caso de corresponder, el respectivo poder.
- d) Documento Nacional de Identidad del contribuyente o, en su caso, del solicitante.
- e) Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- f) Modelos de los diversos contratos de préstamo a otorgar a los beneficiarios, debiéndose detallar específicamente:
 1. Tasa Nominal Anual (TNA) fija por mes vencido, sobre la que se calcularán los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

impuestos que correspondan.

2. Tasa Efectiva Anual (TEA).

3. Costo Financiero Total (CFT).

4. Gastos administrativos y/o adicionales, incluyendo seguros, costo de mantenimiento, comisiones y otros cargos.

5. Cantidad máxima de cuotas.

6. Plazos y condiciones para el pago.

7. Formas de pago.

8. Consecuencias ante la demora en el pago de las cuotas.

g) Manifestación con carácter de declaración jurada de que los términos y condiciones de los modelos de contratos de préstamos a otorgar en el marco del Programa de Desendeudamiento se ajustan a los términos de la Ley N° 6.959 y a los requerimientos mínimos previstos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) respecto a la gestión crediticia, las limitaciones a las tasas de interés en las operaciones de crédito y disposiciones concordantes.

Artículo 4°.- Registro de la adhesión. Formalizada la solicitud de adhesión, se procederá al control formal de la documentación detallada en el artículo 3°, comunicándose al contribuyente o responsable el registro de su adhesión al Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal previsto por la Ley N° 6.959, conforme los términos del artículo 40 del Código Fiscal vigente.

Artículo 5°.- Acceso al Programa. Personas humanas. Las personas humanas podrán acceder al Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal directamente en las entidades financieras que se hubieren adherido a los términos de la Ley N° 6.959.

Artículo 6°.- Régimen de información. Las entidades financieras deberán presentar mensualmente y con carácter de declaración jurada, en formatos "XLS" y "PDF", la siguiente información relativa al Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal:

a) Cantidad de préstamos solicitados.

b) Cantidad de préstamos otorgados.

c) Monto total de los préstamos otorgados.

d) Cantidad de cuotas mínima y máxima.

e) Tasa Nominal Anual (TNA) fija por mes vencido promedio.

f) Costo Financiero Total (CFT) promedio.

g) Monto de los intereses percibidos por los préstamos otorgados en el marco del Programa.

i) Listado detallado de los préstamos otorgados, debiéndose consignar para cada uno de ellos:

1. Monto.

2. Plazo para el pago.

3. Tasa Nominal Anual (TNA).

4. Costo Financiero Total (CFT).

5. Calificación del beneficiario en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, considerada al último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 7°.- Presentación de la información. La presentación de la información solicitada por el presente Régimen se efectuará por medio del Servicio "Comunicaciones Web", el cual se halla disponible en la página Web de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), requiriéndose la utilización de Clave miBA, Nivel 03.

Artículo 8°.- Plazo para la presentación de la información. El plazo para presentar la Declaración Jurada Informativa se extiende hasta el último día hábil del mes siguiente al período a informar.

Artículo 9°.- Exteriorización del beneficio fiscal. A los efectos de la aplicación del beneficio fiscal contemplado en el artículo 10 de la Ley N° 6.959, las entidades financieras adheridas deben declarar en cada Anticipo mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el monto correspondiente a los intereses percibidos por los préstamos otorgados en el marco del Programa y aplicarles la alícuota del 4,00% (cuatro por ciento).

Artículo 10.- Incumplimiento del régimen de información. El incumplimiento total o parcial del Régimen de Información previsto en el artículo 7° y concordantes de la presente Resolución, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 107 del Código Fiscal (t.o. 2026).

Artículo 11.- Facultades de la Dirección General de Rentas. Facultar a la Dirección General de Rentas a resolver cuestiones operativas y/o de interpretación derivadas de la presente Resolución.

Artículo 12.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

Artículo 13.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comunicar a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Cumplido archivar. **Krivocapich**

- Arengo Piragine